



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2024-MDP

Perené, 12 de febrero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

VISTO:

La sesión Ordinaria N° 03-2024, de fecha 08 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, norma concordante con el artículo 194° de la Constitución Política establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme señala el artículo 1° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestión con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley N° 31079 publicada en el diario oficial El Peruano el 27/11/2020, la misma que modifica los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 30937, referidos a la creación de centros poblados, periodo de mandato, elección y proclamación, dietas y recursos señalados en el artículo 131° al respecto manifiesta que las dietas de alcaldes de las municipalidades de centros poblados: "La Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales";

Que, la modificatoria del Artículo 133° del mismo cuerpo normativo, referido a los recursos de las municipalidades de los centros poblados señala que: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipal de centro poblado para el cumplimiento de sus funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de los centros poblados los siguientes: 1.- los recursos que la municipalidad provincial y distrital les designe para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendido; siendo en mínimo en 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y Gerente municipal correspondiente. 2.- los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4.- otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de los centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2,3 y 4. Asimismo, el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad del centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una casual adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 28961 y se tramita de acuerdo con dicho artículo;

Que, según Carta Notarial s/n, de fecha 27 de noviembre de 2023, el presidente AMUCEP de la Asociaciones de Municipalidades de Centros Poblados – Perené; solicitan cumplimiento del Artículo 131° de la Ley N° 27972 modificado por la Ley N° 31079;

Que, según la Opinión Legal N° 341-2023-GAJ/MDP, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica; opina que es viable considerar una (01) dieta mensual de para los alcaldes de los centros poblados de la jurisdicción del distrito de perene debidamente acreditados, en concordancia al monto fijada para los regidores de esta entidad según el reglamento interno del concejo – RIC, recomienda continuar con el tramite con las formalidades del caso y/o la opinión técnica presupuestal;

Que, según el Informe N° 005-2024-GPPI/MDP, de fecha 11 de enero de 2024, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; informa a su despacho que, si cuenta con disponibilidad presupuestal, para la dieta mensual para los alcaldes de los centros poblados de la jurisdicción del distrito de perene y recomienda que los actuados sean elevados a sesión concejo para su aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 9° de Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;





Que, según el Informe N° 055-2024-GAF/MDP, de fecha 17 de enero de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas; solicita aprobación de la asignación de dietas para los alcaldes de las municipalidades de los centros poblados del Distrito de Perené, en cumplimiento de la Ley N° 31079;

Que, según el Informe N° 022-2024-MDP/GM, de fecha 19 de enero de 2024, el Gerente Municipal; quien solicita Autorización de transferencia financiera para pago de dietas de alcalde de centros poblados en cumplimiento de la Ley N° 31079, de acuerdo (ítem iii) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 establece que se autoriza de manera excepcional la transferencia financiera para entre otros: "el pago de dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente";

Que, según la Opinión Legal N° 021-2024-GAJ/MDP, de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente (E) de Asesoría Jurídica; opina que de acuerdo a la normativa aplicable y contando con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Presupuesto y la Gerencia de Administración Financiera, resuelta viable aprobar y autorizar la transferencia a las municipalidades de centros poblados del distrito de perene por el monto de S/. 168,480.00 (ciento sesenta y ocho mil y 00/100 soles), con concepto de dieta mensual a percibir el alcalde de la municipalidad de centro poblado, la misma que se ha fijado en S/. 2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), en consecuencia, se eleven los actuados al pleno de concejo municipal para que conforme a sus funciones y atribuciones establecida en el artículo 9° de la ley N° 27972;

Que, en Sesión de Ordinario de concejo N°03-2024, según orden del día la Autorización de Transferencia Financiera para pago de dietas de alcaldes de centros poblados; el pleno de concejo con la asistencia de los señores regidores; 1) Gregoria Aleli Huere Travezaño, 2) Javier Arturo Bastidas Sucuytana, 3) Evelyn Jhoganny Zapata Ramos, 4) Alejandro Taipe Curo, 5) Sandra Edith Flores Macuyama, 6) Edwin Ivan Inga Salazar, 7) James Segundino Huamán Yumpiri, 8) Edith Sally Rodríguez Marmolejo, 9) Lourdes Mayly Bujaico Hinostroza; se aprobó por unanimidad la Autorización de Transferencia Financiera para pago de dietas de alcaldes de centros poblados;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Pleno del Consejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta adoptó por Mayoría el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, Autorización de Transferencia Financiera para pago de dietas de alcaldes de centros poblados, con respecto a:

TRANSFERENCIA CENTROS POBLADOS	TRANSFERENCIA AL 2023 (A)	INCREMENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LEY N° 31079 (B)	TRANSFERENCIA TOTAL (A + B)
TRANSFERENCIA VIGENTE			
DIETA DE ALCALDES DE C.P VIGENTE	S/. 1,170.00	S/. 1,080.00	S/. 2,250.00
GASTOS DE FUNCIONES DELEGADAS	S/. 4,830.00	S/. 0.00	S/. 4,830.00
TOTAL DE TRANSFERENCIA MENSUAL POR CENTRO POBLADO	S/. 6,000.00	S/. 1,080.00	S/. 7,080.00
TOTAL DE TRANSFERENCIA ANUAL POR CENTRO POBLADO	S/. 72,000.00	S/. 12,960.00	S/. 84,960.00
TOTAL DE TRANSFERENCIA A 13 CENTROS POBLADOS	S/. 936,000.00	S/. 168,480.00	S/. 1,104,480.00

INCREMENTO DE S/. 168,480.00 PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 31079

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto de Inversiones INCORPORAR en el Presupuesto Institucional la partida: 2.4.13.13 a Otras Unidades del Gobierno Local conforme lo establece la centésima vigésima séptima disposición complementaria final de la Ley N° 31364, motivo por el cual debe modificar el PIA 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y Gerencia de Administración y Finanzas para el cumplimiento del convenio mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la Oficina de Secretaría General y la Subgerencia de tecnología de la información para la publicación en el Portal de Transparencia de la municipalidad www.muniperene.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

JORDAN P. SORIA TUNACHAGUA
ALCALDE

"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"